



CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

• Tomo III

• 130 N

• 09 de febrero 2021.

MESA DIRECTIVA

Dip. Octavio Ocampo Córdoba

Presidencia

Dip. Osiel Equihua Equihua

Vicepresidencia

Dip. Yarabí Ávila González

Primera Secretaría

Dip. María Teresa Mora Covarrubias

Segunda Secretaría

Dip. Arturo Hernández Vázquez

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Cristina Portillo Ayala

Presidencia

Dip. Javier Estrada Cárdenas

Integrante

Dip. Antonio Soto Sánchez

Integrante

Dip. Eduardo Orihuela Estefan

Integrante

Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez

Integrante

Dip. Miriam Tinoco Soto

Integrante

Dip. Ernesto Núñez Aguilar

Integrante

Dip. Octavio Ocampo Córdoba

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtra. Beatriz Barrientos García

Secretaria de Servicios Parlamentarios

Lic. Abraham Ali Cruz Melchor

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Lic. Ana Vannesa Caratachea Sánchez

Coordinadora de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo:* **Juan Manuel Ferreyra Cerriteño**. *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, María Elva Castillo Reynoso, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA

Tercer Año de Ejercicio

Primer Periodo Ordinario de Sesiones

**DICTAMEN CON PROYECTO DE
ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE
EMITE VOTO RESPECTO A LA MINUTA
CON PROYECTO DE DECRETO POR
EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 30
DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS,
EN MATERIA DE NACIONALIDAD,
ELABORADO POR LA COMISIÓN DE
PUNTOS CONSTITUCIONALES.**

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Puntos Constitucionales de la Septuagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, dentro del Tercer Año Legislativo, le fue turnada, de conformidad con el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de nacionalidad.

En este sentido, y de acuerdo al citado numeral 135 de la Carta Magna, así como el artículo 89 fracción I de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presentamos para su discusión y, en su caso, aprobación, el presente dictamen, al tenor de los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES

Primero. Con fecha 14 catorce de diciembre del 2020 dos mil veinte, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, remitió a las Legislaturas de los Estados para los efectos del artículo 135 constitucional, Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Nacionalidad.

Segundo. En Sesión Extraordinaria del Pleno de la Septuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, de fecha 19 diecinueve de enero de 2021 dos mil veintiuno, fue remitida Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Nacionalidad; turnándose dicha Minuta mediante oficio para estudio y análisis a la Comisión de Puntos Constitucionales.

CONSIDERACIONES

Primera. El Congreso del Estado Michoacán de Ocampo, con fundamento en lo establecido en el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 89 fracción I, de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, resulta competente para conocer y dictaminar la Minuta con Proyecto de Decreto referida.

Segunda. La Minuta de Decreto en Materia de Nacionalidad, tiene el objetivo de reconocer en la

normativa suprema, el derecho a la nacionalidad mexicana de las hijas e hijos de padres mexicanos o de madre o padre mexicanos, sin importar que hayan nacido en el territorio nacional o en el extranjero, protegiendo con ello el derecho a la Identidad, la cual incluye el nombre, el apellido, la fecha de nacimiento, el sexo y la nacionalidad.

Tercera. Teniendo en cuenta que la nacionalidad es un derecho fundamental el cual se encuentra vinculado con la identidad de la persona; por lo que con esta reforma, pretende que dicho derecho no este limitado y no obstaculice la obtención de la nacionalidad mexicana.

Cuarta. En este orden de ideas, actualmente el derecho a la nacionalidad se encuentra previsto en el artículo 30 de la Constitución Federal, cuya fracción II otorga este derecho a aquellos “que nazcan en el extranjero hijos de padres mexicanos nacidos en territorio nacional, de padre mexicano nacido en territorio nacional, o de madre mexicana nacida en territorio nacional” lo cual solo contempla a la primera generación de mexicanos nacidos en el extranjero, y lacerando con ellos, los derechos de los hijos de éstos, los que no podrán tener nacionalidad mexicana, simplemente por el hecho de no haber nacido en territorio nacional, aun cuando estén ligados a nuestro país por lazos culturales o familiares.

Quinta. Es así que, la nacionalidad se entiende como el vínculo jurídico que existe entre una persona y la nación a la que pertenece, precisando tres elementos: primero, el Estado de otorgar la nacionalidad; segundo, la persona que recibe la nacionalidad; y tercero, el vínculo entre ambos.

Sexta. Por lo cual, la nacionalidad entendida desde la teoría conceptual, es un atributo que se da desde el nacimiento a la persona, determinando así, el lugar de nacimiento y exigiendo al interesado acreditar un tiempo de residencia en el territorio de un Estado para asegurar una efectiva vinculación.

Séptima. De dicha reforma, se pretende que el Estado asuma la obligación de ejecutar las medidas necesarias que atiendan el interés de la persona para lograr un ejercicio pleno de sus derechos fundamentales, como lo es la nacionalidad.

Octava. Los integrantes de esta Comisión de Puntos Constitucionales, concordamos con el objetivo de la Minuta aprobada por el Congreso de la Unión, toda vez que no se puede condicionar la nacionalidad mexicana de las personas que nazcan en el extranjero,

a que sus padres mexicanos hayan nacido en territorio nacional.

Novena. Concluido el estudio y análisis de la Minuta de mérito los integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales, coincidimos con los argumentos bajo los cuales se justifica la modificación constitucional, por lo tanto, con fundamento en los artículos 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 89 fracción I de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, proponemos la aprobación por parte del Pleno de esta Soberanía el siguiente

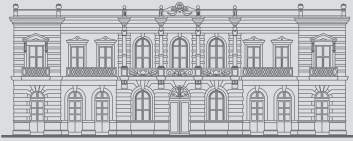
ACUERDO

Primero. La Septuagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, emite su **aprobación** de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de nacionalidad.

Segundo. Notifíquese el sentido del presente Acuerdo a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para los efectos de lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 22 veintidós días del mes de enero de 2021 dos mil veintiuno.

Comisión de Puntos Constitucionales: Dip. Ángel Custodio Virrueta García, *Presidente*; Dip. Alfredo Ramírez Bedolla, *Integrante*; Dip. Javier Estrada Cárdenas, *Integrante*; Dip. Marco Polo Aguirre Chávez, *Integrante*; Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez, *Integrante*.



L X X I V
L E G I S L A T U R A

CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO



www.congresomich.gob.mx